



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2019 1674
<b>Asunto</b>	TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la prueba es documental, ya que si bien la comunera demandada no está de acuerdo con el dictamen allegado a la demanda y conforme lo señalado en el artículo 409 ejusdem que prescribe que si el demandado (léase en este caso: la demandada) no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo, lo que no realizo, es por que de conformidad con el artículo 278, numeral 2 del CGP, se puede proferir anticipadamente sentencia.

En consecuencia y antes de proferir la correspondiente sentencia, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

